



Ubicación 41619 – 10
Condenado ANTONIO PAMPLONA
C.C # 79652229

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTISEIS (26) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 27 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 41619
Condenado ANTONIO PAMPLONA
C.C # 79652229

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 31 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO



Radicado	11001-60-00-019-2012-80788-00 NI 41619
Condenado	ANTONIO PAMPLONA CC. 79652229
Delito	ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO
Decisión	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL-PROHIBICIÓN LEGAL
Normatividad	LEY 906/2004- LEY 1098 DE 2006
Reclusión	COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ-COMEB

**JUZGADO DECIMO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Calle 11 No 9A 24 Kaysser /Teléfono: 2847266
ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de libertad condicional formulada por la defensa y el penado **ANTONIO PAMPLONA**, en escritos ingresados al juzgado los días 5 y 8 de septiembre de 2023.

I. La Sentencia

ANTECEDENTES

Dentro de estas diligencias, el Juzgado Cuarenta y Ocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 24 de abril de 2017, condenó a **ANTONIO PAMPLONA**, como autor de los punibles de **acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado en concurso homogéneo y sucesivo y concurso heterogéneo con aborto**, a la pena principal de 248 meses, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo lapso de la pena corporal. Así mismo, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Penal, en sentencia de segunda instancia del 13 de septiembre de 2019, revocó parcialmente el fallo de primera instancia y absolvió a **ANTONIO PAMPLONA** "respecto de los accesos carnales ocurridos a partir del 16 de julio de 2011"; y modificó la sanción fijándola en 218 meses y 15 días de prisión, y la accesoria en el mismo lapso. En los demás confirmó la sentencia de A quo.

La Corte Suprema de Justicia en providencia del 29 de junio de 2022, casó de oficio y parcialmente la sentencia emitida la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, declaró prescrita la acción penal por el delito de aborto, y declaró que la pena que debía purgar **ANTONIO PAMPLONA** por el delito de **acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado** en concurso homogéneo y sucesivo es de **207 meses de prisión**.

II. Tiempo purgado de la pena

El condenado **ANTONIO PAMPLONA** se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el **29 de octubre de 2013**, completando a la fecha **118 meses y 27 días** en prisión física.

Aunado a lo anterior, se le ha reconocido redención de pena por **20 meses**, en los autos que a continuación se relacionan:



-16 de mayo de 2023, 12 meses y 13,17 días.
-15 de agosto de 2023, 3 meses y 9 días.
-15 de agosto de 2023, 2 meses y 25,5 días.
-15 de agosto de 2023, 1 mes y 12,5 días.

Sumado el tiempo de descuento físico, más el reconocido por redención de pena, arroja un total de **138 meses y 27 días**, como tiempo purgado de la pena impuesta en este asunto.

CONSIDERACIONES

I. Problema Jurídico

Se ocupa el Despacho de establecer si **ANTONIO PAMPLONA**, cumple con las exigencias previstas en la Ley para la concesión del beneficio de la libertad condicional.

II. Normatividad Aplicable

Acorde con el artículo 64 del C.P., modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, para acceder a la libertad condicional es necesario cumplir los requisitos previstos en los siguientes términos:

Artículo 64. Libertad Condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Por su parte, el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, vigente para el 18 de junio de 2010, data en la que se ejecutó la conducta de **ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO**, endiligada al sentenciado **ANTONIO PAMPLONA**, señala:

ARTÍCULO 199. BENEFICIOS Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:

- (...)
5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal.
- (...) Negritas y subrayas del despacho.

III. Caso Concreto

De la lectura del primer artículo citado se advierte que para acceder a la libertad condicional se requiere: i) un tiempo de privación efectiva de la libertad - tres quintas partes de la pena; ii) un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario; iii) la acreditación del arraigo familiar y social del penado; iv) la reparación a la víctima o el aseguramiento de ese pago, y todo ello, v) previa valoración de la conducta punible cometida por el sentenciado.

3/10/2023 11



Así las cosas, corresponde al Juzgado executor de la pena verificar el cumplimiento de los parámetros allí previstos, los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, de manera que el incumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.

Respecto del primer requisito de orden objetivo, tenemos que el condenado **ANTONIO PAMPLONA** cumple con la exigencia de las 3/5 partes de la pena de 207 meses de prisión, equivalente a 124 meses y 6 días, pues como se anotó en precedencia ha purgado privado de la libertad un total de 138 meses y 27 días en prisión.

En cuanto a la segunda exigencia, relativa al buen comportamiento del sentenciado **ANTONIO PAMPLONA** durante el tiempo de reclusión, el despacho carece de elementos de juicio para evaluar ese desempeño, toda vez que el **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ-COMEB**, no ha remitido "la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, la copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal"; exigida por el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal para el estudio de dicho beneficio; por tanto no se satisface esta exigencia.

Además de lo anterior, la conducta de **ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO**, endilgada en el fallo de condena al penado **ANTONIO PAMPLONA**, está excluida de la concesión del beneficio de libertad condicional, conforme lo normado en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, como quiera que el los hechos acaecieron el 18 de junio de 2010, es decir, en vigencia de la citada norma, que entró a regir para ese artículo en especial el 8 de noviembre de 2006, y la víctima fue la menor de edad de 13 años YSSM.

Así las cosas, por expresa prohibición legal, prevista en la norma anteriormente citada, se niega la libertad condicional al sentenciado **ANTONIO PAMPLONA**, sin que haya necesidad que el despacho aborde el estudio de los demás requisitos exigidos por el Legislador.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

NEGAR, por expresa prohibición legal, la libertad condicional solicitada por el sentenciado **ANTONIO PAMPLONA**, de conformidad con las consideraciones del Despacho.

Contra el presente auto proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO
Jueza

Uvr

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
20/10/23	
La anterior Providencia	
La Secretaria	



**JUZGADO 10 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 3 - OCT. 2023

PABELLÓN 22

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 41619

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.I. X OFI. OTRO Nro.

FECHA AUTO: 26 - Sep 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 3/10/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Roberto Pampalona

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 79652 229

TD: 108455

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO

HUELLA DACTILAR:



De: Maria Elena Upegui Galvis <upeguigalvismariaelena@gmail.com>

Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 11:11 a. m.

Para: Juzgado 10 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso de reposición subsidiario de apelación al proveído de fecha 26 de septiembre de 2023 radicado 11001600001920128078800 NI 41619.

Doctora

LAURA PATRICIA GUARIN FORERO

JUEZ 10 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTA D.C

Ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: recurso de reposición subsidiario de apelación al proveído de fecha 26 de septiembre de 2023 radicado 11001600001920128078800 NI 41619.

Respetada Señora Juez.

María Elena Upegui Galvis identificada como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderada del Señor Antonio Pamplona identificado con cédula de ciudadanía 79.652.229, quien se encuentra privado de la libertad en el centro penitenciario la Picota de la ciudad de Bogotá dentro del término legal me permito interponer los recursos de ley al proveído de fecha 26 de septiembre del 2023 notificado por correo electrónico el 02 de octubre de 2023, por medio del cual se negó la solicitud de libertad solicitada los días 5 y 8 de septiembre del 2023 previa las siguientes consideraciones:

1.- Manifiesta el despacho que en el caso concreto se advierte que “ De la lectura del primer artículo citado se advierte que para acceder a la libertad condicional se requiere: i) un tiempo de privación efectiva de la libertad – tres quintas partes de la pena; ii) un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario; iii) la acreditación del arraigo familiar y social del penado; iv) la reparación a la víctima o el aseguramiento de ese pago, y todo ello, v) previa valoración de la conducta punible cometida por el sentenciado.

Así las cosas, corresponde al Juzgado executor de la pena verificar el cumplimiento de los parámetros allí previstos, los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, de manera que el incumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.

Respecto del primer requisito de orden objetivo, tenemos que el condenado **ANTONIO PAMPLONA** cumple con la exigencia de las 3/5 partes de la pena de 207 meses de prisión, equivalente a 124 meses y 6 días, pues como se anotó en precedencia ha purgado privado de la libertad un total de 138 meses y 27 días en prisión.

En cuanto a la segunda exigencia, relativa al buen comportamiento del sentenciado **ANTONIO PAMPLONA** durante el tiempo de reclusión, el despacho carece de elementos de juicio para evaluar ese desempeño, toda vez que el **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ-COMEB**, no ha remitido *“la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, la copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal”*; exigida por el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal para el estudio de dicho beneficio; por tanto no se satisface esta exigencia

Además de lo anterior, la conducta de **ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO**, endilgada en el fallo de condena al penado **ANTONIO PAMPLONA**, está excluida de la concesión del beneficio de libertad condicional, conforme lo normado en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, como quiera que él los hechos acaecieron el 18 de junio de 2010, es decir, en vigencia de la citada norma, que entró a regir para ese artículo en especial el 8 de noviembre de 2006, y la víctima fue la menor de edad de 13 años YSSM.

Así las cosas, por expresa prohibición legal, prevista en la norma anteriormente citada, se niega la libertad condicional al sentenciado **ANTONIO PAMPLONA**, sin que haya necesidad que el despacho aborde el estudio de los demás requisitos exigidos por el Legislador. “

De lo indicado por el honorable despacho comparto que efectivamente se encuentra cumplido el requisito de orden objetivo. En relación con la exigencia de las tres quintas partes de la pena de 207 meses de prisión, equivalente a 124 meses y 6 días, como se agotó en precedencia a purgado privado de la libertad un total de 138 meses y 27 días en prisión.

Se acreditó el arraigo familiar y social del penado.

Se acreditó el amparo de pobreza.

Manifiesta el despacho que una de las causales para negar la libertad del señor **ANTONIO PAMPLONA** “En cuanto a la segunda exigencia, relativa al buen comportamiento del sentenciado **ANTONIO PAMPLONA** durante el tiempo de reclusión, el despacho carece de elementos de juicio para evaluar ese desempeño, toda vez que el **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ-COMEB**, no ha remitido *“la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del*

director del respectivo establecimiento carcelario, la copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal”; exigida por el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal para el estudio de dicho beneficio; por tanto no se satisface esta exigencia “

Al punto indicado me permito manifestar que la Oficina jurídica del centro Carcelario envió en fecha 3 de septiembre de 2023, al despacho del Juzgado 10 de ejecución de penas y medidas de aseguramiento la cartilla bibliográfica, del señor Antonio Pamplona con las horas laborales y las calificaciones de conducta todas (ejemplares), con Número de Actas y periodos calificados el certificado como tal se le hace entrega directamente al despacho por los correos institucionales, es menester precisar que el Ministerio Público intervino para que se allegara el documento indicado.

Es decir que este requisitos está cumplido y superado, y está en su despacho desde el 3 de septiembre de los corrientes adjunto el documento.

Finalmente, su despacho negó la solicitud de libertad con el argumento de que la conducta de **ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO**, endilgada en el fallo de condena al penado “**ANTONIO PAMPLONA**, está excluida de la concesión del beneficio de libertad condicional, conforme lo normado en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, como quiera que el los hechos acaecieron el 18 de junio de 2010, es decir, en vigencia de la citada norma, que entró a regir para ese artículo en especial el 8 de noviembre de 2006, y la víctima fue la menor de edad de 13 años YSSM. “

A este punto con mi debido respeto me permito señalar que la sentencia T 718 del 2015 de la Corte Constitucional ha manifestado que la redención de pena no colisiona con las garantías previstas para los menores y bajo esa lógica determina que el artículo 199 del código de infancia y adolescencia se enmarca dentro de la función de prevención general de la pena, cuyo propósito es disuadir a la comunidad en general de la comisión de delitos, reforzando la amenaza con efectiva ejecución de la pena , en conclusión esta corte afirma “que los mecanismos de redención de pena prevista en el ordenamiento jurídico son aplicables a los condenados por delitos contra menores de edad en razón a que la reinserción social constituye una expectativa individual para el penado y social para la comunidad...

No resulta acertado incluir la redención de pena dentro de las prohibiciones previstas en el código de infancia y adolescencia, por cuanto no es un” beneficio” “o subrogado” sino que es una expresión de la dignidad humana y es

un instrumento por medio del cual el Estado ofrece al Condenado la posibilidad de resocializarse, lo cual de ninguna manera supone una medida de desprotección a los menores.... la negativa a reconocer la redención de pena a una persona condenada por delitos contra menores de 14 años, a pesar de que la ley lo estableció como un derecho para las personas privada de la libertad y el demandante acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos para ello, constituye una vulneración del principio de igualdad, en virtud del cual las personas tienen derecho a recibir la misma protección y trato por las autoridades.”

En ese contexto me aparto del argumento de su despacho en razón a que el principio de favorabilidad es un principio rector que en derecho penal es de aplicación inmediata.

Segundo teniendo en cuenta la sentencia de constitucionalidad enunciada anteriormente la redención es un derecho antes que un beneficio y por ende solicitó que el precedente constitucional indicado el cual se ajusta en los principios y derechos fundamentales de los ciudadanos colombianos se apliquen de manera prevalente y preferente.

Por lo anterior solicitó conceder los recursos de ley, a efecto de garantizar la libertad del señor Antonio Pamplona por cuanto ha cumplido con los requisitos de ley artículo 64 del C.P, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 30 DE LA ley 1709 DE 2014, y la Sentencia T 718 del 2015 de la Corte Constitucional.

MARIA ELENA UPEGUI GALVIS.

C.C. 24.709.749

T.P 35.964 C.S.J

Doctora

LAURA PATRICIA GUARIN FORERO

JUEZ 10 DE EJECUCION DE PENASY MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C

Ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: recurso de reposición subsidiario de apelación al proveído de fecha 26 de septiembre de 2023 radicado 11001600001920128078800 NI 41619.

Respetada Señora Juez.

María Elena Upegui Galvis identificada como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderada del Señor Antonio Pamplona identificado con cedula de ciudadanía 79.652.229, quien se encuentra privado de la libertad en el centro penitenciario la Picota de la ciudad de Bogotá dentro del término legal me permito interponer los recursos de ley al proveído de fecha 26 de septiembre del 2023 notificado por correo electrónico el 02 de octubre de 2023, por medio del cual se negó la solicitud de libertad solicitada los días 5 y 8 de septiembre del 2023 previa las siguientes consideraciones:

1.- Manifiesta el despacho que en el caso concreto se advierte que “ De la lectura del primer artículo citado se advierte que para acceder a la libertad condicional se requiere: i) un tiempo de privación efectiva de la libertad – tres quintas partes de la pena; ii) un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario; iii) la acreditación del arraigo familiar y social del penado; iv) la reparación a la víctima o el aseguramiento de ese pago, y todo ello, v) previa valoración de la conducta punible cometida por el sentenciado.

Así las cosas, corresponde al Juzgado executor de la pena verificar el cumplimiento de los parámetros allí previstos, los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, de manera que el incumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.

Respecto del primer requisito de orden objetivo, tenemos que el condenado **ANTONIO PAMPLONA** cumple con la exigencia de las 3/5 partes de la pena de

207 meses de prisión, equivalente a 124 meses y 6 días, pues como se anotó en precedencia ha purgado privado de la libertad un total de 138 meses y 27 días en prisión.

En cuanto a la segunda exigencia, relativa al buen comportamiento del sentenciado **ANTONIO PAMPLONA** durante el tiempo de reclusión, el despacho carece de elementos de juicio para evaluar ese desempeño, toda vez que el **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ-COMEB**, no ha remitido *“la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, la copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal”*; exigida por el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal para el estudio de dicho beneficio; por tanto no se satisface esta exigencia

Además de lo anterior, la conducta de **ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO**, endilgada en el fallo de condena al penado **ANTONIO PAMPLONA**, está excluida de la concesión del beneficio de libertad condicional, conforme lo normado en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, como quiera que los hechos acaecieron el 18 de junio de 2010, es decir, en vigencia de la citada norma, que entró a regir para ese artículo en especial el 8 de noviembre de 2006, y la víctima fue la menor de edad de 13 años YSSM.

Así las cosas, por expresa prohibición legal, prevista en la norma anteriormente citada, se niega la libertad condicional al sentenciado **ANTONIO PAMPLONA**, sin que haya necesidad que el despacho aborde el estudio de los demás requisitos exigidos por el Legislador. “

De lo indicado por el honorable despacho comparto que efectivamente se encuentra cumplido el requisito de orden objetivo. En relación con la exigencia de las tres quintas partes de la pena de 207 meses de prisión, equivalente a 124 meses y 6 días, como se agoto en precedencia a purgado privado de la libertad un total de 138 meses y 27 días en prisión.

Se acredita el arraigo familiar y social del penado.

Se acredito el amparo de pobreza.

Manifiesta el despacho que una de las causales para negar la libertad del señor ANTONIO PAMPLONA “En cuanto a la segunda exigencia, relativa al buen comportamiento del sentenciado **ANTONIO PAMPLONA** durante el tiempo de reclusión, el despacho carece de elementos de juicio para evaluar ese desempeño, toda vez que el **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ-COMEB**, no ha remitido *“la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, la copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal”*; exigida por el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal para el estudio de dicho beneficio; por tanto no se satisface esta exigencia “

Al punto indicado me permito manifestar que la Oficina jurídica del centro Carcelario envió en fecha 3 de septiembre de 2023, al despacho del Juzgado 10 de ejecución de penas y medidas de aseguramiento la cartilla bibliográfica, del señor Antonio Pamplona con las horas laborales y las calificaciones de conducta todas (ejemplares), con Numero de Actas y periodos calificados el certificado como tal se le hace entrega directamente al despacho por los correos institucionales, es menester precisar que el Ministerio Publico intervino para que se allegara el documento indicado.

Es decir que este requisitos esta cumplido y superado, y está en su despacho desde el 3 de septiembre de los corrientes adjunto el documento.

Finalmente, su despacho negó la solicitud de libertad con el argumento de que la conducta de **ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO**, endilgada en el fallo de condena al penado “**ANTONIO PAMPLONA**, está excluida de la concesión del beneficio de libertad condicional, conforme lo normado en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, como quiera que el los hechos acaecieron el 18 de junio de 2010, es decir, en vigencia de la citada norma, que entró a regir para ese artículo en especial el 8 de noviembre de 2006, y la víctima fue la menor de edad de 13 años YSSM. “

A este punto con mi debido respeto me permito señalar que la sentencia T 718 del 2015 de la Corte Constitucional ha manifestado que la redención de pena

no colisiona con las garantías previstas para los menores y bajo esa lógica determina que el artículo 199 del código de infancia y adolescencia se enmarca dentro de la función de prevención general de la pena, cuyo propósito es disuadir a la comunidad en general de la comisión de delitos, reforzando la amenaza con efectiva ejecución de la pena , en conclusión esta corte afirma “que los mecanismos de redención de pena prevista en el ordenamiento jurídico son aplicables a los condenados por delitos contra menores de edad en razón a que la reinserción social constituye una expectativa individual para el penado y social para la comunidad...

No resulta acertado incluir la redención de pena dentro de las prohibiciones previstas en el código de infancia y adolescencia, por cuanto no es un “beneficio” “o subrogado” sino que es una expresión de la dignidad humana y es un instrumento por medio del cual el Estado ofrece al Condenado la posibilidad de resocializarse, lo cual de ninguna manera supone una medida de desprotección a los menores.... la negativa a reconocer la redención de pena a una persona condenada por delitos contra menores de 14 años, a pesar de que la ley lo estableció como un derecho para las personas privada de la libertad y el demandante acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos para ello, constituye una vulneración del principio de igualdad, en virtud del cual las personas tienen derecho a recibir la misma protección y trato por las autoridades.”

En ese contexto me aparto del argumento de su despacho en razón a que el principio de favorabilidad es un principio rector que en derecho penal es de aplicación inmediata.}

Segundo teniendo en cuenta la sentencia de constitucionalidad enunciada anteriormente la redención es un derecho antes que un beneficio y por ende solicito que el precedente constitucional indicado el cual se ajusta en los principios y derechos fundamentales de los ciudadanos colombianos se apliquen de manera prevalente y preferente.

Por lo anterior solicito conceder los recursos de ley, a efecto de garantizar la libertad del señor Antonio Pamplona por cuanto ha cumplido con los requisitos de ley artículo 64 del C.P, MODIFICADO POR EL ARTICULO 30 DE LA ley 1709 DE 2014, y la Sentencia T 718 del 2015 de la Corte Constitucional.

MARIA ELENA UPEGUI GALVIS.

C.C. 24.709.749

T.P 35.964 C.S.J

Mayor

NANCY DEL SOCORRO PEREZ GONZALEZ.

Directora Regional Central INPEC

Dirección.rcentral@inpec.gov.co

Asunto Solicitud de informacion en relación con el radicado 3508098 de la PERSONERIA DE BOGOTA. Por medio del cual se solicitó la remisión de cartilla bibliográfica y certificado de disciplina del privado de la libertad ANTONIO PAMPLONA C.C 79652229, para el Juzgado 10 de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Cordial Saludo:

En fecha 7 de julio del 2023 la Personería de Bogotá en ejercicio del ministerio publico consagrado en el articulo 118 de la Constitución política de Colombia, y previa solicitud de la Suscrita abogada defensora del Señor Antonio Pamplona identificado con cedula de ciudadanía 79652229 solicito a su despacho ordenar a quien corresponda se solicite ante el comité de disciplina o dirección del centro carcelario y penitenciario de la cárcel la picota se expida certificación sobre la conducta y ficha bibliográfica del privado de la libertad enunciado para que sea enviado al juzgado 10 de ejecución de pena y medida de aseguramiento. Quien se encuentra recluido en el centro penitenciario la picota.

Teniendo en cuenta que ha la fecha ha sido negada la solicitud de libertad de fecha 26 de septiembre de los corrientes entre otras por no llenar el requisito de la indicada certificación, amparada en el derecho de petición solicito por segunda vez enviar el documento solicitado.

Cordialmente

MARIA ELENA UPEGUI GALVIS.

C.C. 24709.749

T.P 35964. C.S.J

Doctora

MARIA EUGENIA CARDENAS GIRALDO.

PROCURADORA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PUBLICO EN ASUNTOS
PENALES.

Ministeriopublico@procuraduria.gov.co

Asunto: información en relación con el radicado 3508098 hecho por la Personería de Bogotá a la regional central del INPEC en relación con solicitud de cartilla bibliográfica y certificado de disciplina, del privado de la libertad ANTONIO PAMPLONA, identificado con cedula de ciudadanía 79.652.229 y remisión de dichos documentos al juzgado 10 de ejecución de penas y medidas de seguridad de la ciudad de Bogotá.

Respetuoso Saludo

En mi calidad de defensora del señor citado en el asunto me permito informarle que a la fecha no se ha dado respuesta a lo solicitado por parte del centro Carcelario la picota lo cual ha generado en perjuicio del privado de libertad por falta de este requisito entre otros le fue negada la solicitud de libertad de otra parte me permito manifestarle que el requerimiento en cita fue hecho el 7 de julio del año en curso.

Por lo anterior ruégale intervenir de manera urgente en el citado caso

Agradezco su atencion

MARIA ELENA UPEGUI GALVIS.

C.C. 24709.749

T.P 35964. C.S.J.

Sentencia T-718/15

DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD-Redención de la pena

ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-Procedencia excepcional

ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-Requisitos generales y especiales de procedibilidad

CARACTERIZACION DEL DEFECTO MATERIAL O SUSTANTIVO COMO CAUSAL DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-Reiteración de jurisprudencia

POLITICA CRIMINAL-Diseño corresponde al Estado a través de sus distintas ramas del poder público, especialmente al legislativo

POLITICA CRIMINAL-Concepto

POLITICA PUBLICA EN MATERIA CRIMINAL-Etapas en el proceso de diseño

(i) Definición de sus elementos constitutivos y las relaciones entre ellos, (ii) articulación inteligible de sus componentes, y (iii) programación de la forma, los medios y el ritmo al cual será desarrollada dicha política; en ese orden de ideas, la Corte expresó que las decisiones constitutivas del diseño de una política pública pueden ser plasmadas, o bien en documentos políticos, o bien en instrumentos jurídicos – esto es, normas, sean éstas de rango constitucional, legal o reglamentario.

DERECHO PENAL-Relación entre la Constitución y la política criminal del Estado/**DERECHO PENAL**-Constitucionalización

El diseño de la política criminal del Estado “parte de la idea de la “constitucionalización” de aspectos medulares del derecho penal, tanto en materia sustantiva como procedimental”, de modo que esta debe concebirse dentro de los límites de la norma superior. En este sentido, la Sentencia C-038 de 1995, dijo: “Así, ha habido una constitucionalización del derecho penal porque tanto en materia sustantiva como procedimental, la Carta incorpora preceptos y enuncia valores y postulados - particularmente en el campo de los derechos fundamentales - que inciden de manera significativa en el derecho penal y, a la vez, orientan y determinan su alcance. Esto significa entonces que el legislador no tiene una discrecionalidad absoluta para definir los tipos delictivos y los procedimientos penales, ya que debe respetar los derechos constitucionales de las personas, que aparecen así como el fundamento y límite del poder punitivo del Estado. Fundamento, porque el ius punendi debe estar orientado a hacer efectivos esos derechos y valores constitucionales. Y límite, porque la política criminal del Estado no puede desconocer los derechos y la dignidad de las personas”.

POLITICA CRIMINAL-Medidas normativas que forman parte del concepto

LIBERTAD DE CONFIGURACION LEGISLATIVA EN POLITICA CRIMINAL-Límites

La potestad de configuración del legislador para diseñar la política criminal del Estado está limitada por la Constitución, por un lado, en lo que tiene que ver con derechos de las víctimas a que exista un recurso judicial efectivo, a acceder a la justicia, a la reparación, a la restauración de sus derechos y la garantía de no repetición; y de otro, el deber del Estado de prevenir, investigar, juzgar y sancionar la grave criminalidad, de acuerdo con los compromisos internacionales sobre derechos humanos, aplicables en el ordenamiento interno en virtud del artículo 93 Superior. En la Sentencia C-387 de 2014 esta Corporación reiteró su jurisprudencia en relación con los límites de la competencia asignada al Congreso de la República para definir la política criminal del Estado, en virtud de la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos que “constituyen un límite inalterable al ejercicio del poder público, al consagrar valores superiores, principios constitucionales y derechos fundamentales”, para lo cual el legislador debe atender, entre otros, los principios de necesidad de la intervención penal, de razonabilidad y proporcionalidad, y al deber de garantizar los derechos constitucionales y la aplicación de los convenios internacionales de derechos humanos.

TRATAMIENTO PENITENCIARIO-Finalidad

ESTADO SOCIAL DE DERECHO-Función de la ejecución de pena/**PENA**-Resocialización del condenado

FINALIDAD DE LA PENA-Reiteración de jurisprudencia

Al respecto de la finalidad de la pena, ha señalado esta Corte que, ella tiene en nuestro sistema jurídico un fin preventivo, que se cumple básicamente en el momento del establecimiento legislativo de la sanción, la cual se presenta como la amenaza de un mal ante la violación de las prohibiciones; un fin retributivo, que se manifiesta en el momento de la imposición judicial de la pena, y un fin resocializador que orienta la ejecución de la misma, de conformidad con los principios humanistas y las normas de derecho internacional adoptadas. Ha considerado también que “sólo son compatibles con los derechos humanos penas que tiendan a la resocialización del condenado, esto es a su incorporación a la sociedad como un sujeto que la engrandece, con lo cual además se contribuye a la prevención general y la seguridad de la coexistencia, todo lo cual excluye la posibilidad de imponer la pena capital”. En conclusión, debe entenderse que la pena debe, entre sus varias finalidades, cumplir una función de prevención especial positiva; esto es, debe buscar la resocialización del condenado, obviamente dentro del respeto de su autonomía y dignidad, pues el objeto del derecho penal en un Estado social de derecho no es excluir al infractor del pacto social, sino buscar su reinserción en el mismo.

JUSTICIA RESTAURATIVA-Concepto/**JUSTICIA RESTAURATIVA**-Alcance y objetivos

REDENCION DE PENAS POR TRABAJO Y ESTUDIO-Rehabilitación de los internos

TRABAJO CARCELARIO-Cumple un fin resocializador y es un elemento dignificante que permite al condenado redimir su pena

EDUCACION Y ENSEÑANZA EN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO-Forma de redimir la pena

CODIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO-Deficiencias

EXCLUSION DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS PENALES CONFORME LEY 1709 DE 2014

REDENCION DE LA PENA CONFORME LEY 1709 DE 2014

REDENCION DE LA PENA-Categoría de derecho

REDENCION DE LA PENA-Postura adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia

En vigencia de la Ley 1709 de 2014, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia que se revisa, adoptó una nueva postura en cuanto a la redención de pena, ya que la introducción de la nueva categoría de “derecho”, en criterio de esa Corporación zanjó la discusión que existía alrededor de la naturaleza de la figura, es decir, que dejó de ser un “beneficio administrativo” limitado por el legislador para ser un “derecho” reconocido por la Ley.

REDENCION DE LA PENA-Única fuente de materialización de la resocialización del penado, que accede al descuento de días de prisión física por realizar determinadas actividades, entre ellas, el estudio

REDENCION DE LA PENA-Descuento de días de prisión física no puede llegar al extremo de convertir la condena en una medida inocua que desconozca los fines preventivo y retributivo de la intervención penal

INTERES SUPERIOR DEL MENOR Y PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES-Protección constitucional e internacional.....

.....

6.3. Causal específica.

El señor Zúñiga Quinayas plantea que la autoridad judicial demandada incurrió en un defecto sustantivo o material, al no haber aplicado el artículo 103A de la ley 65 de 1993, adicionado por el artículo 64 de la ley 1709 de 2014, que estableció la redención de pena como un derecho exigible ante los jueces correspondientes. Por el contrario, continuó aplicando la prohibición de que trata el artículo 199 del CIA, en virtud del cual no hay lugar a que los condenados por delitos sexuales contra menores accedan a beneficios o subrogados administrativos o judiciales.

En la providencia acusada, la Sala Penal del Tribunal Superior de Popayán resolvió el recurso de apelación interpuesto por la agente del Ministerio Público contra el auto de 30 de diciembre de 2014, proferido por el Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, revocando la redención de pena reconocida al actor equivalente a 50.5 días por estudio y conducta ejemplar.

La decisión en cuestión argumentó que el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, dispone que tratándose de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales de los niños, niñas y adolescentes no procede “*ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo*”, que obedece a la protección especial que gozan los menores, en los términos del artículo 44 superior. Además, tal limitación no fue derogada por la Ley 1709 de 2014, que si bien introdujo algunas reformas, no modificó la política criminal encaminada a proteger a los menores.

En instancia, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, encontró configurado el defecto sustantivo porque la autoridad judicial demandada negó la redención de pena con base en la Ley 1098 de 2006, sin aplicar la previsión del artículo 103A adicionado por la Ley 1709 de 2014, inobservando que las categorías previstas en el Código de la Infancia y la Adolescencia son “*beneficios*”, diferentes al “*derecho exigible de obligatorio reconocimiento*” que trajo la nueva normativa.

Adicionalmente, la Corte Suprema de Justicia concluyó que no existe contradicción entre las previsiones normativas cuya aplicación está en controversia, en razón a que no coinciden en el ámbito de validez material, ya que el Código de la Infancia y la Adolescencia y el Código Penitenciario y Carcelario tienen objetos de regulación diferentes. Sin embargo, en caso de que existiera una incompatibilidad entre las normas, tampoco podría sostenerse que la primera disposición deba primar sobre la segunda, por cuanto la Ley 1098 de 2006 le otorga carácter preferente a algunas de las normas en ella contenidas, específicamente las que versan sobre los niños, las niñas y los adolescentes^[150], excluyendo a aquellas que no sean abarcadas por el criterio de agrupación fijado.

Con base en lo anterior, concluye que como el artículo 199 del Código de la Infancia y la Adolescencia no versa sobre los niños, niñas y adolescentes, sino que contiene regulaciones para los adultos responsables de ciertos delitos contra menores y, por tanto, no se subsume dentro del criterio de agrupamiento señalado, de modo que mal podría otorgársele el carácter de norma preferente.

Finalmente, advierte que la redención de pena no colisiona con las garantías previstas para los menores y bajo esa lógica determina que el artículo 199 del Código de la Infancia y la Adolescencia se enmarca dentro de la función de prevención general de la pena, cuyo propósito es disuadir a la comunidad en general de la comisión de delitos, reforzando la amenaza con la efectiva ejecución de la pena.

En el asunto *sub examine* se trata de la solicitud de tutela elevada por el señor Zúñiga Quinayas, quien habiendo acreditado una “conducta ejemplar” y cumplido con las horas de estudio exigidas, solicitó la redención de pena, la cual fue negada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Popayán, bajo el argumento de que está prohibida para los condenados por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales con víctimas menores de 14 años.

De acuerdo con lo expuesto en esta providencia es preciso señalar que el Estado colombiano adquirió compromisos internacionales en virtud de los cuales es su deber proteger a los niños, niñas y adolescentes por razón de su vulnerabilidad, lo cual se traduce en la adopción de medidas legislativas, administrativas y judiciales, encaminadas a hacer efectivos sus derechos fundamentales. No obstante, tal escenario de salvaguardia encuentra límites en los postulados en que se funda el Estado social de derecho.

Lo anterior, no solo ha sido aceptado por la jurisprudencia constitucional bajo el entendido que ningún derecho es absoluto y que el ejercicio de libertad configurativa está limitado por el marco constitucional y los principios en que

se funda el Estado, sino que así fue acogido por el legislador, cuando en la exposición de motivos al hoy Código de la Infancia y la Adolescencia advirtió expresamente que “[e]n aras de la prevalencia de los derechos de los niños se hace imperativo aumentar las penas de los delitos en los que haya una víctima menor de edad, así como negar los beneficios jurídicos establecidos en la ley penal, **salvo los de orden constitucional**, para quienes cometan delitos contra los niños y las niñas”. (se resalta).

Bajo esa lógica, la conclusión acorde con la Constitución es que en aplicación del principio *pro infans* hay lugar a que la política criminal del Estado esté dirigida a sancionar severamente los delitos contra menores y se establezcan restricciones de tipo judicial y administrativo para los condenados por estas conductas penales, siempre y cuando respete las garantías mínimas superiores del condenado en este caso.

En esa medida, es constitucionalmente válido que el legislador adopte tipos penales y agravantes punitivos para aquellos vejámenes donde la víctima sea un niño, niña o adolescente, sin embargo, le está prohibido cercenar las garantías mínimas superiores de la dignidad humana, el debido proceso, la libertad, la igualdad, entre otros, prevalido de una aparente protección al menor. Esto porque la salvaguardia de un grupo diferenciado no puede constituirse en un instrumento de violación de aquellos que se encuentran en otra categoría igualmente amparada por el ordenamiento jurídico que se irradia desde la Carta Política.

La afirmación anterior tiene sentido si se analiza la política criminal y el andamiaje jurídico de protección a los infantes, ya que en el ordenamiento jurídico existen medidas encaminadas a protegerlos cuando son víctimas -v.g. las sanciones elevadas, las garantías que les asisten al interior de los procesos penales para evitar su revictimización, los mecanismos de restablecimiento de los derechos y las prohibiciones del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006-, a través de disposiciones normativas que cumplen no solo con el deber del Estado colombiano de consultar el interés superior del menor sino que se armonizan con los demás postulados superiores, relacionados con la dignidad humana de los individuos y la función resocializadora de la pena.

Sin embargo, lo mismo no puede predicarse de la aparente prohibición a la redención de pena prevista en el numeral 8° del artículo 199 del CIA, que está referida a los beneficios y subrogados administrativos y judiciales, y no a la institución del descuento de los días físicos de prisión por estudio, enseñanza, trabajo, deporte o actividades artísticas, dado que esta institución persigue un fin superior que es la resocialización^[151].

Además, en la actualidad existe una disposición que expresamente reconoce la redención de pena sin algún tipo de exclusión, norma que de acuerdo con lo expuesto en la parte dogmática de esta providencia, guarda armonía con la Carta Política, en virtud de la cual, Colombia es un Estado social de derecho fundado en el respeto por la dignidad humana, que tiene como fin proteger a todos sus habitantes y mantener el orden social justo, por tal virtud, la política criminal debe encaminarse a repeler las conductas que atenten gravemente contra los bienes jurídicos protegidos a través del establecimiento de delitos y las consecuentes sanciones penales, pero además, tiene la obligación de garantizar la resocialización del infractor, la cual se concreta al momento de la ejecución de la sanción penal.

En relación con la finalidad esencial de las penas privativas de la libertad, el artículo 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que busca "*la reforma y la readaptación social de los condenados*", lo cual se traduce en que de todas las finalidades de la pena (la retribución, la prevención general y especial), la única que tiene expresa manifestación constitucional es la reforma y readaptación social del individuo, de modo que si la pena no ofrece la posibilidad de realizar actividades que permitan la resocialización del condenado, la condena se torna inconstitucional porque significaría que será utilizada como un instrumento de intimidación social, lo cual supone la trasgresión del principio de la dignidad humana y, por contera, el deber del Estado de "*proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".^[152]"

El derecho penal que subyace de la Constitución está fundado en la ponderación de los derechos del individuo sometido al *ius puniendi* del Estado y la eficacia de este en la protección de la sociedad y las víctimas, lo cual no necesariamente pasa por el establecimiento de penas irredimibles, puesto que de implementarlas se contravendrían los principios en que se funda el Estado colombiano y se arrasaría con cualquier asomo de reincorporación social del condenado. Por ello, es preciso advertir que la política criminal debe acudir a otros remedios dentro de la libertad de configuración legislativa, sin necesidad de implementar formas de segregación de los infractores de la ley penal que, sin prometerles impunidad, siempre deben ser tratados dignamente.

Así las cosas, debe reiterarse que la esperanza de reintegración social de la persona que comete un delito, después que purgue una condena necesaria, razonable y proporcionada, es una expresión de la dignidad humana, establecida como pilar sobre el que se funda el Estado social y democrático de derecho, la cual debe ser observada por el legislador al momento de diseñar la política criminal y aplicar el principio *pro infans*, así como por los demás poderes públicos al momento de ponerlas en práctica, específicamente en la etapa de ejecución de la sanción penal, dado que el tratamiento penitenciario tiene como fin recuperar al infractor para que una vez vuelva a la vida en libertad integre el conglomerado social.

La reinserción social constituye una expectativa individual para el penado y social para la comunidad, ya que en ambas dimensiones se espera la reparación del daño causado y que tanto la víctima como el infractor vuelvan a ser parte de la sociedad, siendo los únicos instrumentos terapéuticos de resocialización previstos en nuestro ordenamiento jurídico el trabajo, el estudio, la enseñanza, el deporte y las actividades artísticas, lo cual guarda armonía con el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Lo expuesto, a la luz de la nueva normativa que introdujo el “*derecho a la redención*” en el artículo 103A del Código Penitenciario y Carcelario, incorporado por el artículo 64 de la ley 1709 de 2014, implica que el condenado tiene una posición favorable para acceder a la rebaja de pena por trabajo, estudio, enseñanza, deportes o actividades artísticas, y por tanto, una vez se

cumplan los requisitos exigidos para ella, no es facultativo sino obligatorio para el Estado reconocerla, ya que negarla a pesar de cumplir los presupuestos legales significaría desconocer que la finalidad constitucional de la sanción penal es la resocialización del infractor, resaltando el único mecanismo para lograrla es a través del estudio, la enseñanza, el trabajo, el deporte y las actividades artísticas.

De acuerdo lo anterior, es indicativo de que en el asunto *sub examine* no se trata de la interpretación de dos normas legales que se contraponen, sino de la armonización de los postulados constitucionales en el marco de un Estado social de derecho y la lectura articulada de la política criminal y el principio *pro infans*, donde se reconoce el deber de proteger a todos los habitantes del Estado, de manera especial a los menores -en las dos dimensiones ya vistas-, pero al tiempo supone que las sanciones guarden consonancia con los postulados superiores y puntualmente el tratamiento penitenciario tenga como finalidad la resocialización del penado, a través del estudio o el trabajo, para que una vez vuelva a la vida en libertad no sea objeto de segregación y pueda asumir un nuevo comienzo.

En ese orden, aun cuando la Directora General del ICBF argumentó que el estudio o el trabajo tiene dos dimensiones, una resocializadora y la otra como mecanismo de redención de pena, lo cierto es que a la luz de las normas superiores y la expresa disposición normativa que la consagra, dichas actividades constituyen un solo cuerpo, es decir, de acuerdo con el diseño del Código Penitenciario y Carcelario, el único camino para redimir pena es el estudio, el trabajo, la enseñanza, el deporte y las artes, en las que por demás, se resocializa el individuo.

Es menester precisar que bajo el argumento de que aún los condenados por delitos contra menores tienen derecho a resocializarse a través de actividades que dan lugar a redimir pena, esta Corte no desconoce la protección del interés superior del menor, sino que concluye que tal determinación se encuentra materializada en los diferentes escenarios de la política criminal estatal, la cual no puede ser llevada al extremo del tratamiento penitenciario y el fin resocializador de la sanción penal, porque ello implicaría soslayar la dignidad

humana del infractor, desconociendo los principios fundantes del Estado colombiano.

En consecuencia, esta Corporación reitera la obligación que le asiste a todas las ramas del poder público, la sociedad y la familia de adoptar medidas tendientes a materializar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, siempre que persigan un fin que se atempere con el catálogo de garantías superiores y por tanto, hace un llamado al legislador para que articule la política criminal del Estado y a través de los mecanismos constitucionalmente permitidos, continúe en el camino de proteger de manera real y efectiva a los menores, en aplicación del principio *pro infans*.

Así las cosas, no resulta acertado incluir la redención de pena dentro de las prohibiciones previstas en el Código de Infancia y Adolescencia, por cuanto no es un “*beneficio*” o “*subrogado*”, sino que es una expresión de la dignidad humana y es un instrumento por medio del cual el Estado ofrece al condenado la posibilidad de resocializarse, lo cual de ninguna manera supone una medida de desprotección a los menores, porque como se dijo en líneas atrás, esta se concreta a través de otros mecanismos presentes a lo largo de la intervención penal.

Con base en lo expuesto, la negativa a reconocer la redención de pena a una persona condenada por delitos contra menores de 14 años de edad, a pesar de que la ley lo estableció como un derecho para las personas privadas de la libertad y el demandante acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos para ello, constituye una vulneración del principio de igualdad, en virtud del cual las personas tienen derecho a recibir la misma protección y trato por parte de las autoridades^{[\[153\]](#)}.

En ese contexto, es preciso insistir en que la posibilidad de redimir pena por estudio, enseñanza, trabajo, actividades deportivas y artísticas, y cualquier otro mecanismo de resocialización que llegare a establecerse en la política criminal estatal, debe guardar consonancia y armonía con los principios de necesidad,

razonabilidad y proporcionalidad de la sanción, es decir que el descuento de días de prisión física no puede transformar la condena en una medida inocua que desconozca los fines preventivo y retributivo de la intervención penal.

En conclusión, esta Corte afirma que los mecanismos de redención de pena previstos en el ordenamiento jurídico son aplicables a los condenados por delitos contra menores de edad. Sin embargo, advierte que al Estado colombiano le corresponde reevaluar el diseño y ejecución de la política criminal, específicamente en lo atinente al tratamiento penitenciario, a fin de implementar programas de resocialización distintos al estudio, el trabajo, la enseñanza, el deporte y las actividades artísticas, enfocados a lograr la readaptación del infractor penal según la conducta delictiva en que haya incurrido. Esto con el fin de que la fase de la ejecución de la condena produzca resultados eficaces en la rehabilitación de internos según el tipo de delito y disminuya los niveles de reincidencia, para lograr la efectiva resocialización del individuo.^[154]

Finalmente se precisa que el asunto *sub examine* no se opone al precedente jurisprudencial que existe sobre la potestad de configuración legislativa, la función de la sanción penal, la resocialización del penado y la protección a los menores víctimas de delitos, entre otros, a través de la prohibición de beneficios o subrogados, en tanto que la redención de pena es una institución diferente y tal como se encuentra regulada en la ley 65 de 1993, respeta las funciones preventiva y retributiva de la punición, porque aún con el descuento al que accede el demandante, la condena conserva la proporcionalidad que inicialmente le fue impuesta.

Atendiendo a las anteriores consideraciones, la Sala encuentra que la decisión proferida por el Tribunal Superior de Popayán, Sala Penal, que negó la redención de pena solicitada por el demandante, constituye un defecto sustantivo que según la jurisprudencia da lugar a dejar sin efectos la actuación, en tanto que vulneró los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y resocialización del actor.

Por lo expuesto, se confirmará la Sentencia de tutela proferida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal de 2 de julio de 2015, que dejó sin efectos el auto de 6 de febrero de 2015 de la Sala Penal del Tribunal de Popayán por medio del cual se negó al señor Edward Zúñiga Quinayas la redención de pena consagrada en el artículo 103A del Código Penitenciario y Carcelario.



Nº. Radicado : 2023-EE-0640462

Folios: 2

Fecha : 07/07/2023 8:14:43

Anexos : 1

Destino: NANCY DEL SOCORRO PEREZ GONZALEZ

Origen: 13100-PERSONERÍA DELEGADA PARA LA DE

Asunto: RADICADO 3508098 solicitud de remisión

Bogotá D.C., julio de 2023

Mayor
NANCY DEL SOCORRO PEREZ GONZALEZ
Directora
Regional Central Inpec
direccion.rcentral@inpec.gov.co
Bogotá D.C.

ASUNTO: **RADICADO 3508098** (al contestar favor citar este número) solicitud de remisión de cartilla bibliográfica y certificado de disciplina del privado de la libertad Antonio Pamplona, para el Juzgado 10 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Cordial saludo:

En nuestro ejercicio constitucional y legal de ministerio público, consagrado en el art. 118 de la constitución política de Colombia, en consonancia con lo establecido en los artículos 118 y 169 de la Ley 65 de 1993, modificada por el Decreto Ley 2636 de 2004 y la Ley 1709 de 2014, reglamentada a su vez por la Resolución 6349 de 2016; y en armonía con lo establecido en la Resolución 993 de 2020 emitida por la Personería de Bogotá; de manera atenta trasladamos a su despacho en virtud del art. 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015; la solicitud presentada por la defensora del privado de la libertad Antonio Pamplona quien refiere “comedidamente les solicito ordene usted a quien corresponda se solicite ante el comité de disciplina o dirección del centro carcelario y penitenciario de la cárcel la picota se expida certificación sobre la conducta y ficha bibliográfica del privado de la libertad enunciado en el asunto para que sea enviado al juzgado 10 de ejecución de penas y de medidas de seguridad de Bogotá”

Calle 16 No. 9 - 15 Bogotá - Colombia ♦ Conmutador (601) 382 0450/80 ♦ Código Postal 111321

 [PersoneriaDeBogota](#) ♦  [@personeriadebogota](#) ♦  [@personeriabta](#) ♦  [PERSONERIADEBOGOTA](#)

www.personeriabogota.gov.co ♦ Línea 143

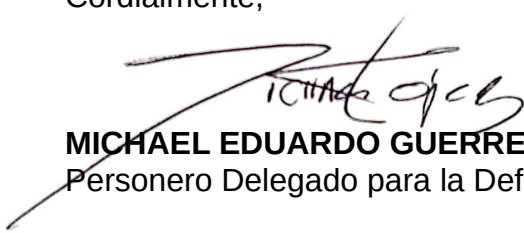
Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en www.personeriabogota.gov.co.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita respetuosamente y en oportunidad, avocar conocimiento, valorar en integridad y adelantar las acciones que con urgencia por competencia correspondan, en especial, garantizar el derecho al debido proceso, obtener una respuesta clara, coherente y de fondo.

Agradecemos remitir a la parte peticionaria copia de las actuaciones adelantadas que conlleven a materializar su derecho a obtener una respuesta oportuna y de fondo. Igualmente, para efectos de seguimiento al caso, de manera atenta solicitamos que se informe de las gestiones adelantadas a esta Personería Delegada al siguiente correo electrónico: **pd_derechoshumanos@personeriabogota.gov.co.**

El presente requerimiento se trasladó a la dirección del Cobog Picota.

Cordialmente,



MICHAEL EDUARDO GUERRERO LÓPEZ
Personero Delegado para la Defensa y Protección de los Derechos Humanos

Anexo: petición en 1 folio.

Elaboró: Erika Avendaño Rondón- Abogada Contratista- Personería delegada Para la defensa y protección de los derechos Humanos.

Revisó y Aprobó: Michael Eduardo Guerrero López. Delegado para la Defensa y Protección de los Derechos Humanos

Calle 16 No. 9 - 15 Bogotá - Colombia ♦ Conmutador (601) 382 0450/80 ♦ Código Postal 111321
 PersoneriaDeBogota ♦  @personeriadebogota ♦  @personeriabta ♦  PERSONERIADEBOGOTA
www.personeriabogota.gov.co ♦ Línea 143

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en www.personeriabogota.gov.co.

www.personeriabogota.gov.co ♦ Línea 143

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en www.personeriabogota.gov.co.



Nº. Radicado : 2023-EE-0640463

Folios: 2

Fecha : 07/07/2023 8:16:30

Anexos : 1

Destino: HORACIO BUSTAMANTE REYES

Origen: 13100-PERSONERÍA DELEGADA PARA LA DE

Asunto: RADICADO 3508098 Solicitud de remisión

Bogotá D.C., julio de 2023

Dragoneante

HORACIO BUSTAMANTE REYES

Director

Complejo Carcelario y Penitenciario de Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, incluye Reclusión Especial y Justicia y Paz COBOG "La Picota"

direccion.epcpicota@inpec.gov.co

Bogotá D.C.

ASUNTO: RADICADO 3508098 (al contestar favor citar este número) solicitud de remisión de cartilla bibliográfica y certificado de disciplina del privado de la libertad Antonio Pamplona, para el Juzgado 10 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

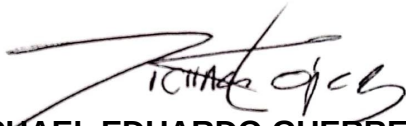
Respetuoso saludo:

En nuestro ejercicio constitucional y legal de ministerio público, consagrado en el art. 118 de la constitución política de Colombia, en consonancia con lo establecido en los artículos 118 y 169 de la Ley 65 de 1993, modificada por el Decreto Ley 2636 de 2004 y la Ley 1709 de 2014, reglamentada a su vez por la Resolución 6349 de 2016; y en armonía con lo establecido en la Resolución 993 de 2020 emitida por la Personería de Bogotá; de manera atenta y en colaboración armónica trasladamos a su despacho en virtud del art. 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015; la solicitud presentada por la defensora del privado de la libertad Antonio Pamplona quien refiere "comendidamente les solicito ordene usted a quien corresponda se solicite ante el comité de disciplina o dirección del centro carcelario y penitenciario de la cárcel la picota se expida certificación sobre la conducta y ficha bibliográfica del privado de la libertad enunciado en el asunto para que sea enviado al juzgado 10 de ejecución de penas y de medidas de seguridad de Bogotá"

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita respetuosamente y en oportunidad avocar conocimiento, valorar en integridad y adelantar las acciones que por competencia correspondan, en garantía de los derechos del privado de la libertad.

Agradecemos remitir a la parte peticionaria copia de las actuaciones adelantadas frente al caso. Igualmente, para efectos de seguimiento al caso, de manera atenta agradecemos la información que nos puedan brindar frente a las gestiones adelantadas a esta Personería Delegada al siguiente correo electrónico: **pd_derechoshumanos@personeriabogota.gov.co.**

Cordialmente,



MICHAEL EDUARDO GUERRERO LÓPEZ

Personero Delegado para la Defensa y Protección de los Derechos Humanos

Anexo: petición en 1 folio.

Elaboró: Erika Avendaño Rondón- Abogada Contratista- Personería delegada Para la defensa y protección de los derechos Humanos.

Revisó y Aprobó: Michael Eduardo Guerrero López. Delegado para la Defensa y Protección de los Derechos Humanos

Bogotá D.C., julio de 2023



Nº. Radicado : 2023-EE-0647095

Folios: 2

Fecha : 28/07/2023 12:30:00

Anexos : 1

Destino: DRA MARÍA EUGENIA CÁRDENAS GIRALDO

Origen: 13100-PERSONERÍA DELEGADA PARA LA DE

Asunto: RADICADO 3508098 - Solicitud de cartil

Doctora

MARÍA EUGENIA CÁRDENAS GIRALDO

Procuradora Delegada

Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales

ministeriopublico@procuraduria.gov.co

Ciudad

ASUNTO: **RADICADO 3508098** (al contestar favor citar este número) solicitud de cartilla bibliográfica y certificación de disciplina, del privado de la libertad Antonio Pamplona, identificado con cédula de ciudadanía número 79.652.229 y remisión de dichos documentos al Juzgado 10 de Ejecución de Penas y medidas de seguridad de la ciudad de Bogotá.

Respetuoso saludo:

En nuestro ejercicio constitucional y legal de ministerio público, consagrado en el art. 118 de la constitución política de Colombia, en consonancia con lo establecido en los artículos 118 y 169 de la Ley 65 de 1993, modificada por el Decreto Ley 2636 de 2004 y la Ley 1709 de 2014, reglamentada a su vez por la Resolución 6349 de 2016; y en armonía con lo establecido en la Resolución 993 de 2020 emitida por la Personería de Bogotá; de manera atenta y en colaboración armónica trasladamos a su despacho en virtud del art. 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015; la solicitud presentada por la defensora, quien refiere "solicito ordene usted a quien corresponda se solicite ante el comité de disciplina o dirección del centro carcelario y penitenciario de la cárcel la picota se expida certificación sobre la conducta y ficha bibliográfica del privado de la libertad enunciado en el asunto para que sea enviado al juzgado 10 de ejecución de penas y de medidas de seguridad de Bogotá, donde se discutirá el tema en relación con redención de pena y libertad del indicado señor antonio pamplona"

Con pleno respeto de sus competencias, y en cumplimiento de nuestras atribuciones constitucionales y legales (Decreto Ley 1421 de 1993, Acuerdo Distrital 755 de 2019 y Resolución 993 de 2020 de la Personería de Bogotá D.C.), como agentes del ministerio público y defensores de derechos humanos con énfasis en sujetos de especial protección constitucional, solicitamos su oportuna intervención para que se tomen las acciones necesarias que garanticen los derechos de la persona privada de la libertad.

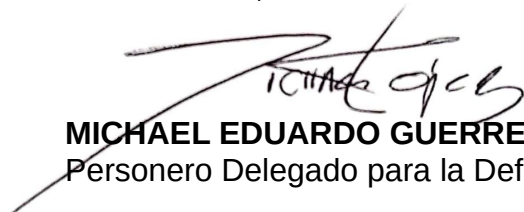
Calle 16 No. 9 - 15 Bogotá - Colombia ♦ Conmutador (601) 382 0450/80 ♦ Código Postal 111321

 **PersoneriaDeBogota** ♦  **@personeriadebogota** ♦  **@personeriabta** ♦  **PERSONERIADEBOGOTA**

www.personeriabogota.gov.co ♦ Línea 143

Agradecemos remitir a la parte peticionaria copia de las actuaciones adelantadas que conlleven a materializar su derecho a obtener una respuesta oportuna y de fondo. Igualmente, para efectos de seguimiento al caso, de manera atenta agradecemos la información que nos puedan brindar frente a las gestiones adelantadas a esta Personería Delegada al siguiente correo electrónico: **pd_derechoshumanos@personeriabogota.gov.co.**

Cordialmente,



MICHAEL EDUARDO GUERRERO LÓPEZ

Personero Delegado para la Defensa y Protección de los Derechos Humanos

Anexo: Petición en 1 folio.

Elaboró: Erika Avendaño Rondón- Contratista- Personería delegada Para la defensa y protección de los derechos Humanos.

Revisó y Aprobó: Michael Guerrero López. Delegado para la Defensa y Protección de los Derechos Humanos

Calle 16 No. 9 - 15 Bogotá - Colombia ♦ Conmutador (601) 382 0450/80 ♦ Código Postal 111321
 **PersoneriaDeBogota** ♦  **@personeriadebogota** ♦  **@personeriabta** ♦  **PERSONERIADEBOGOTA**
www.personeriabogota.gov.co ♦ Línea 143

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en www.personeriabogota.gov.co.

Calle 16 No. 9 - 15 Bogotá - Colombia ♦ Conmutador (601) 382 0450/80 ♦ Código Postal 111321
 **PersoneriaDeBogota** ♦  **@personeriadebogota** ♦  **@personeriabta** ♦  **PERSONERIADEBOGOTA**
www.personeriabogota.gov.co ♦ Línea 143

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en www.personeriabogota.gov.co.

Bogotá D.C., agosto de 2023

Señora
MARIA ELENA UPEGUI GALVIS
upeguigalvismariaelena@gmail.com
Ciudad.

ASUNTO: Información de la gestión realizada de acuerdo a su solicitud radicado Personería SINPROC 3508098.

Cordial saludo,

La Personería Delegada para la Defensa y Protección de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias como agente del Ministerio Público y defensora de los derechos humanos, establecidas en el artículo 118 de la Constitución Política, los artículos 99 y 101 del Decreto Ley 1421 de 21 julio de 1993 y en los artículos 37 y 38 del Acuerdo 755 de 2019 y la resolución 993 de 2020; de la manera más atenta y respetuosa informamos sobre las gestiones adelantadas por esta entidad frente a su solicitud, así:

ENTIDADES OFICIADAD	NÚMERO DE RADICADO
Regional Central INPEC	2023-EE-0640462
Complejo carcelario la Picota	2023-EE-0640463
Procuraduría General de la Nación	2023-EE-0647095

Las entidades anteriormente señaladas quienes deberán en los términos de ley tomar los correctivos relacionados con su solicitud. No obstante, esta Personería Delegada seguirá atenta a las actuaciones que adelanten las entidades competentes con el fin de brindar apoyo dentro del campo de nuestras

competencias, para la materialización de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

Cordialmente,



MICHAEL EDUARDO GUERRERO LÓPEZ

Personero Delegado para la Defensa y Protección de los Derechos Humanos

Anexo: Oficios de traslados en seis (6) oficios.

Elaboró: Erika Tatiana Avendaño Rondón. Personería delegada para la Defensa y Protección de los Derechos Humanos.
Revisó y Aprobó: Michael Eduardo Guerrero López. Delegado para la Defensa y Protección de los Derechos Humanos
Delegado para la Defensa y Protección de los Derechos Humanos

Fecha generación: 12/09/2023 03:48 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U.	818767	Apellidos y Nombres:	PAMPLONA ANTONIO	* Identificado Penamente:	NO
------	--------	----------------------	------------------	---------------------------	----

* Sin verificar INTERAFIS RNEC14042

IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D. 113108455 Identificación: 7962229 Expedida en: Bogotá Distrito Capital

Lugar y Fecha de Nacimiento: Suiza-Santander, 01/12/1972

Sexo: Masculino Estado Civil: Soltero(a) Cónyuge: LEIDY ZULAY MORALES HERNANDEZ

No. Hijos: 2 Padre: DESCONOCIDO Madre: MARIA PAMPLONA

Dirección: Barrio Candelaria La Nueva Teléfono: 3123936397

Ciudad de Residencia: Bogotá Distrito Capital

No. de Ingreso: 2 Fecha Ingreso: 07/02/2022

Estado Ingreso: Alta Fecha Captura: 29/10/2013

Observación: Ingresó proc. carcel distrital de traslado según res.001410de 28/01/2022 emanada director regional centari Inpec.

II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias: Apodos:

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No.Caso: 6686534 No.Proceso: 110016000019-201280788-203594 Situación Jurídica: Condenado

Autoridad a cargo: JUZGADO 10 DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTA D.C.

Disposición: 3787468 Fecha: 15/05/2023 Etapa: Ejecución de la pena Instancia: Primera

Providencia: 3687245 Consecutivo: 2449145 Número: CI-O 3982 Fecha: 13/09/2019

Cuanta Pena: Años: 17 Meses: 3 Dias: 0 Decisión: Modificar

Perfil: Tribunal superior del distrito judicial bogota d.c. Acción NSP:

Condenado por: Acceso carnal abusivo con menor de catorce años Aggravado

Disposición	Fecha	Autoridad	Etapa	Instancia	Estado
3687248	16/09/2022	JUZGADO EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (REPARTO) (CUNDINAMARCA - COLOMBIA)	Ejecución de la pena	Primera	Inactiva
3687245	13/09/2019	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BOGOTA D.C.	Apelación	Segunda	Inactiva
2286909	30/10/2013	JUZGADO 59 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C. COLOMBIA	Instrucción/Investiga	Primera	Inactiva
3618325	16/10/2016	JUZGADO 48 PENAL DEL CIRCUITO BOGOTA JUZGAMIENTO/Juicio CUNCA - COLOMB	Primera	Primera	Inactiva

III-II Providencias del Proceso					Estado	
Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuanta pena	
					Años	Meses
2449141	CI-O 3982	24/04/2017	Condenatoria	Condenar	20	8
2449145	CI-O 3982	13/09/2019	Condenatoria	Modificar	17	3
2563433		16/05/2023	Redención De Pena	Conceder	1	0
2602518		15/08/2023	Redención De Pena	Conceder	2	25
2602516		15/08/2023	Redención De Pena	Conceder	1	12
2602520		15/08/2023	Redención De Pena	Conceder	3	9

RP. CARTILLA BIOGRAFICA
USUARIO: MP90813006

Página 1 de 4

Fecha generación: 12/09/2023 03:48 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U.	818767	Apellidos y Nombres:	PAMPLONA ANTONIO	* Identificado Penamente:	NO
------	--------	----------------------	------------------	---------------------------	----

II-II Documentos Soportes Altas - Bajas

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-I Historia Procesal - Requeridos

IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

V-I Providencias de Otros Procesos

V-II Soporte Documentos Otros Procesos

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
113-5241	03/04/2023	Cobog, Estructura III, Pabellon 22, Celda 35	Ubicación actual
113-5018	16/05/2022	Cobog, Estructura III, Pabellon 22, Celda 16	Ubicación anterior
113-4975	10/03/2022	Comb, Torre C, Pabellon 6, Nivel 16, Plancha A	Ubicación anterior
113-4972	04/03/2022	Comb, Torre A, Unidad Tratamiento Especial 1, Nivel 7, Celda 20	Ubicación anterior
113-4971	03/03/2022	Comb, Torre E, Pabellon 3, Celda 9, Plancha D	Ubicación anterior
113-4970	01/03/2022	Comb, Torre A, Unidad Tratamiento Especial 1, Nivel 7, Celda 21	Ubicación anterior
113-4969	28/02/2022	Comb, Torre E, Pabellon 3, Pabellon 1	Ubicación anterior
113-4964	07/02/2022	Comb, Pabellon 3, Pabellon 1	Ubicación anterior
234	19/12/2013	Adjudicación internos Ec Bogotá, Pabellon 1a, Pabellon 1, Pabellon 12	Ubicación anterior

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
113-0057	10/08/2023	07/05/2023	06/08/2023	Ejemplar	
113-0033	11/05/2023	07/02/2023	06/05/2023	Ejemplar	
113-0009	09/02/2023	07/11/2022	06/02/2023	Ejemplar	
113-0085	11/11/2022	07/08/2022	06/11/2022	Ejemplar	
113-0059	11/08/2022	07/05/2022	06/08/2022	Ejemplar	
113-0033	12/05/2022	07/02/2022	06/05/2022	Buena	
114-0023	23/06/2016	18/03/2016	17/06/2016	Ejemplar	
114-0011	31/03/2016	18/12/2015	17/03/2016	Ejemplar	
114-0045	21/12/2015	18/09/2015	17/12/2015	Ejemplar	
114-0034	01/10/2015	18/06/2015	17/09/2015	Ejemplar	
114-0022	25/08/2015	18/03/2015	17/06/2015	Ejemplar	
114-0010	19/03/2015	18/12/2014	17/03/2015	Ejemplar	
114-0050	26/12/2014	18/09/2014	17/12/2014	Ejemplar	

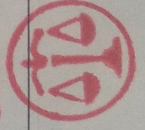
RP. CARTILLA BIOGRAFICA
USUARIO: MP90813006

Página 2 de 4

GRUPO JURÍDICO

ESTRUCTURA 3

COECS



3 SEP 2023

Fecha generación: 12/09/2023 03:48 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U.	818767	Apellidos y Nombres:	PAMPLONA ANTONIO	* Identificado Planamente:	NO
No. Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
114-036	18/09/2014	18/06/2014	17/09/2014	Buena	
114-023	19/06/2014	18/03/2014	17/06/2014	Buena	
114-011	20/03/2014	18/12/2013	17/03/2014	Buena	

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

No. Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento	Observación y Diagnóstico
113-081-2022	01/09/2022	01/09/2022			

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

--

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

--

X-1 Programación Beneficios Administrativos

--

XI. TRASLADOS

--

XII. CERTIFICACIONES TEE

No. Cert.	Fecha	FechaF	FechaI	T. Horas	Trab.	Ed.	Ens.
15893905	28/01/2015	27/11/2014	31/12/2014	126		126	
15962613	27/04/2015	01/01/2015	31/03/2015	354		354	
16027856	21/07/2015	01/04/2015	30/06/2015	336		336	
16103987	22/10/2015	01/07/2015	30/09/2015	372		372	
16175295	23/01/2016	01/10/2015	31/12/2015	330		330	
16281075	26/04/2016	01/01/2016	31/03/2016	342		342	
16331860	25/07/2016	01/04/2016	30/06/2016	354		354	
16377169	12/09/2016	01/07/2016	19/07/2016	72		72	
18675739	02/11/2022	15/09/2022	30/09/2022	0		0	
18766431	13/02/2023	01/10/2022	31/12/2022	366		366	
18859874	15/05/2023	01/01/2023	31/03/2023	288		288	
18945728	15/09/2023	01/04/2023	30/06/2023	354		354	

XII-1 Actividad Actual TEE

NOMBRE ACTIVIDAD	PROGRAMAS DE FORMACION ACADEMICA	Fecha Inclai:	17/09/2023
------------------	----------------------------------	---------------	------------

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

--

XIII-1 Programación Visitas Domiciliarias

--

Fecha generación: 12/09/2023 03:48 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U.	818767	Apellidos y Nombres:	PAMPLONA ANTONIO	* Identificado Planamente:	NO
------	--------	----------------------	------------------	----------------------------	----

DR. FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO
ASESOR JURIDICO

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

* Identificado Plenamente: NO

N.U. 818767 Apellidos y Nombres: PAMPLONA ANTONIO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC14042

I. IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D. 113108455 Identificación: 79652229 Expedida en: Bogota Distrito Capital
Lugar y Fecha de Nacimiento: Suaita-Santander, 01/12/1972
Sexo: Masculino Estado Civil: Soltero(a) Cónyuge: LEIDY ZULAY MORALES HERNANDEZ
No. Hijos: 2 Padre: DESCONOCIDO Madre: MARIA PAMPLONA
Dirección: Barrio Candelaria La Nueva Teléfono: 3123936397
Ciudad de Residencia: Bogota Distrito Capital
No. de Ingresos: 2 Fecha Ingreso: 07/02/2022 Fecha Captura: 29/10/2013
Estado Ingreso: Alta
Observación: Ingresó proc. carcel distrital de traslado según res.001410 de 28/01/2022 emanada director regional central inpec.



II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias: Apodos:

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

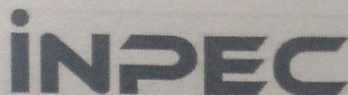
No.Caso: 6686534 No.Proceso: 110016000019-201280788-203584 Situación Jurídica: Condenado
Autoridad a cargo: JUZGADO 10 DE EJECUCION DE PENAS BOGOTA D.C.
Disposición: 3787468 Fecha: 15/05/2023 Etapa: Ejecución de la pena Instancia: Primera
Disposición: 3687245 Consecutivo 2449145 Número: CI-O 3982 Fecha: 13/09/2019
Providencia: Condenatoria Segunda Instancia Pena: Prision Decisión: Modificar
Cuantía Pena: Años: 17 Meses: 3 Dias: 0 Acción NSP:
Profirió: Tribunal superior del distrito judicial bogota d.c. Agravado
Condenado por: Acceso carnal abusivo con menor de catorce años

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

Disposición	Fecha	Autoridad	Etapa	Instancia	Estado
3697248	16/09/2022	JUZGADO EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (REPARTO) (CUNDINAMARCA - COLOMBIA)	Ejecución de la pena	Primera	Inactiva
3687245	13/09/2019	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BOGOTA D.C.	Apelación	Segunda	Inactiva
2286909	30/10/2013	JUZGADO 59 PENAL MUNICIPAL BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA	Instrucción/Investigación	Primera	Inactiva
3619325	16/10/2016	JUZGADO 48 PENAL DEL CIRCUITO BOGOTA CUNCA - COLOMB	Juzgamiento/Juicio	Primera	Inactiva

III-II Providencias del Proceso

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena			Estado
					Años	Meses	Días	
2449141	CI-O 3982	24/04/2017	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	20	8	0	Inactiva
2449145	CI-O 3982	13/09/2019	Condenatoria Segunda Instancia	Modificar	17	3	0	Activa
2563433		16/05/2023	Redención De Pena	Conceder	1	0	13	Redención
2602518		15/08/2023	Redención De Pena	Conceder		2	25	Redención
2602516		15/08/2023	Redención De Pena	Conceder		1	12	Redención
2602520		15/08/2023	Redención De Pena	Conceder		3	9	Redención



Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 12/09/2023 03:48 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	818767	Apellidos y Nombres:	PAMPLONA ANTONIO	* Identificado Plenamente:	NO
III-III Documentos Soporte Altas - Bajas					

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-I Historia Procesal - Requeridos
IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

V-I Providencias de Otros Procesos
V-II Soporte Documentos Otros Procesos

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
113-5241	03/04/2023	Cobog, Estructura Iii, Pabellon 22, Celda 35	Ubicación actual
113-5018	16/05/2022	Cobog, Estructura Iii, Pabellon 22, Celda 16	Ubicación anterior
113-4975	10/03/2022	Comeb, Torre C, Patio 6, Nivel 5, Celda 16, Plancha A	Ubicación anterior
113-4972	04/03/2022	Comeb, Torre A, Unidad Tratamiento Especial 1, Nivel 7, Celda 20	Ubicación anterior
113-4971	03/03/2022	Comeb, Torre E, Patio 9, Nivel 3, Celda 9, Plancha D	Ubicación anterior
113-4970	01/03/2022	Comeb, Torre A, Unidad Tratamiento Especial 1, Nivel 7, Celda 21	Ubicación anterior
113-4969	28/02/2022	Comeb, Torre E, Patio 10, Nivel 6, Celda 57, Plancha C	Ubicación anterior
113-4954	07/02/2022	Comeb, Pabellon 3, Pasillo 1	Ubicación anterior
234	19/12/2013	Alojamiento Interios Ec Bogota, Patio 1a, Piso 1, Pasillo 1, Celda 12	Ubicación anterior

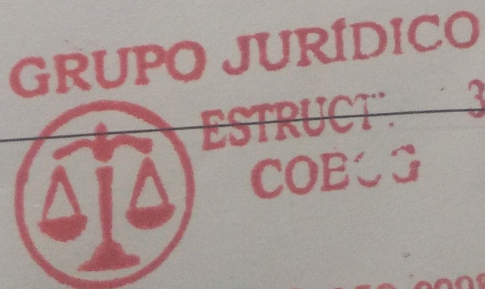
VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

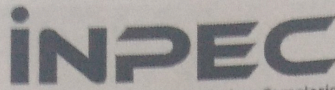
No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
113-0057	10/08/2023	07/05/2023	06/08/2023	Ejemplar	
113-0033	11/05/2023	07/02/2023	06/05/2023	Ejemplar	
113-0009	09/02/2023	07/11/2022	06/02/2023	Ejemplar	
113-0085	11/11/2022	07/08/2022	06/11/2022	Ejemplar	
113-0059	11/08/2022	07/05/2022	06/08/2022	Ejemplar	
113-0033	12/05/2022	07/02/2022	06/05/2022	Buena	
114-0023	23/06/2016	18/03/2016	17/06/2016	Ejemplar	
114-0011	31/03/2016	18/12/2015	17/03/2016	Ejemplar	
114-0045	21/12/2015	18/09/2015	17/12/2015	Ejemplar	
114-0034	01/10/2015	18/06/2015	17/09/2015	Ejemplar	
114-0022	25/06/2015	18/03/2015	17/06/2015	Ejemplar	
114-0010	19/03/2015	18/12/2014	17/03/2015	Ejemplar	
114-0050	26/12/2014	18/09/2014	17/12/2014	Ejemplar	

Página 2 de 4

RP_CARTILLA_BIOGRAFICA

USUARIO: MP80813006





Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 12/09/2023 03:48 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U. 818767	Apellidos y Nombres: PAMPLONA ANTONIO		* Identificado Plenamente: NO		
No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
114-036	18/09/2014	18/06/2014	17/09/2014	Buena	
114-023	19/06/2014	18/03/2014	17/06/2014	Buena	
114-011	20/03/2014	18/12/2013	17/03/2014	Buena	

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
113-091-2022	01/09/2022	01/09/2022		Observación y Diagnóstico

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-I Programación Beneficios Administrativos

XI. TRASLADOS

XII. CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
15893905	28/01/2015	27/11/2014	31/12/2014	126		126	
15962613	27/04/2015	01/01/2015	31/03/2015	354		354	
16027856	21/07/2015	01/04/2015	30/06/2015	336		336	
16103987	22/10/2015	01/07/2015	30/09/2015	372		372	
16175295	23/01/2016	01/10/2015	31/12/2015	330		330	
16261075	26/04/2016	01/01/2016	31/03/2016	342		342	
16331860	25/07/2016	01/04/2016	30/06/2016	354		354	
16377169	12/09/2016	01/07/2016	19/07/2016	72		72	
18675739	02/11/2022	15/09/2022	30/09/2022	72	0	72	0
18766431	13/02/2023	01/10/2022	31/12/2022	366	0	366	0
18859874	15/05/2023	01/01/2023	31/03/2023	288	0	288	0
18945728	15/08/2023	01/04/2023	30/06/2023	354	0	354	0

XII-I Actividad Actual TEE

NOMBRE ACTIVIDAD	PROGRAMAS DE FORMACION ACADEMICA	Fecha Inicial:	17/08/2023
------------------	----------------------------------	----------------	------------

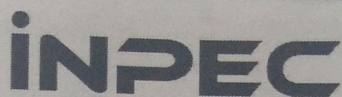
XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

XIII-I Programación Visitas Domiciliarias

RP_CARTILLA_BIOGRAFICA

USUARIO: MP80813006

Página 3 de 4



Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 12/09/2023 03:48 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 818767

Apellidos y Nombres: PAMPLONA ANTONIO

* Identificado Plenamente: NO

DR.FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO
ASESOR JURIDICO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



JUZGADO DE EPMS	CIUDAD				FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)		
010	BOGOTA D.C.				24/2/2023		
NUMERO UNICO DE RADICACIÃ"N	Municipio	Corporaci3n	Cod. Sala	Cons. Despacho	AÃ±o	No. Radicaci3n	Recurso
	11001	60	00	019	2012	80788	00

1. DATOS DEL PROCESO

AUTORIDAD REMITENTE												CIUDAD					
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	FISCALIA 73 SECCIONAL											11001600001920128078800- -					
	FISCALIA 73 SECCIONAL											11001600001920128078800- -					
	JUZGADO 48 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO											11001600001920128078800- -					
	JUZGADO 59 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS											11001600001920128078800- -					
	TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL											11001600001920128078800- -					
PENAS ACUMULADAS	NO	No. CONDENADOS		1	TOTAL PRESOS			1	PRESOS A CARGO JEPMS				1				
Cuadernos	#1	#2	#3	#4	#5	#6	#7	#8	#9	#10	#11	#12	#13	#14	#15		
Folios	1																

2.DATOS DE LA SENTENCIA

SENTENCIA ANTICIPADA NO			
INSTANCIA FALLADORA	FECHA (DD/MM/AAAA)	EJECUTORIA	cdno y folios
JUZGADO 48 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO	24/04/2017		1 1
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL	13/09/2019		1 1
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION PENA	04/08/2021	29/06/2022	1 1
FECHA DE LOS HECHOS			
	18/06/2010		

3. CLASE DE PROCESO

Contra la Libertad y el Pudor sexual	8019
--------------------------------------	------

4. OBSERVACIONES

PAMPLONA - ANTONIO : EN CUMPLIMIENTO A LO DISUESTO EN AUTO I. DE FECHA 26/09/2023, SE REMITE AUTO A LA PROCU, DEFENSA VIA CORREO, tramite sin proceso - auto pasa a carpeta de ministerio publico, -DAYAP ----- o -----	
--	--

ACTUACIONES DEL PROCESO

FECHA	TIPO ACTUACIÃ"N	ANOTACIÃ"N	CUADERNO FOLIO
02/10/23	Elaboraci3n oficios otros	PAMPLONA - ANTONIO : EN CUMPLIMIENTO A LO DISUESTO EN AUTO I. DE FECHA 26/09/2023, SE REMITE AUTO A LA PROCU, DEFENSA VIA CORREO, tramite sin proceso - auto pasa a carpeta de ministerio publico, -DAYAP	
26/09/23	Auto niega libertad condicional	PAMPLONA - ANTONIO : NEGAR, por expresa prohibici3n legal, la libertad condicional solicitada por el sentenciado. BajaAutoDigital	
08/09/23	INGRESO SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL	PAMPLONA - ANTONIO : INGRESA CORREO ELECTRONICO DE 31/08/23, MEMORIAL APODERADA CDO, CON SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL // REDENCION DE PENA - EXPONE SOLICITUD //AL SERVIDOR// *CCTC-CSA*	
06/09/23	Notificaci3n Condenado	PAMPLONA - ANTONIO : P ATIO 22EL DIA01 DE SEP DEL 2023, SE NOTIFICA EN PICOTA-DE A.I niega libertad condicional DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2023.PASA A SECRETARIA / MINISTERIO PUBLICO///CATB//KMP -ENTREGA AMBV.//csa	

06/09/23	Notificación Condenado	PAMPLONA - ANTONIO : P ATIO 22EL DIA01 DE SEP DEL 2023, SE NOTIFICA EN PICOTA-DE A.I REDENCION 3 MESES 9 DIAS DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2023.PASA A SECRETARIA / MINISTERIO PUBLICO///CATB//KMP -ENTREGA AMBV.//csa
06/09/23	Notificación Condenado	PAMPLONA - ANTONIO : : P ATIO 22EL DIA01 DE SEP DEL 2023, SE NOTIFICA EN PICOTA-DE A.I REDENCION 1 MES12.5 DIAS DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2023.PASA A SECRETARIA / MINISTERIO PUBLICO///CATB//KMP -ENTREGA AMBV.//csa
06/09/23	Notificación Condenado	PAMPLONA - ANTONIO : : P ATIO22 EL DIA01DE SEP DEL 2023, SE NOTIFICA EN PICOTA-DE A.I DE FECHA 15DE AGOSTO DE 2023.PASA A SECRETARIA / MINISTERIO PUBLICO///CATB//KMP -ENTREGA AMBV.//csa
05/09/23	Recepción Solicitud Libertad Condicional	PAMPLONA - ANTONIO : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO DE 31/08/23, MEMORIAL APODERADA CDO, CON SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL // REDENCION DE PENA - EXPONE SOLICITUD - //##OIIO#CSA.
30/08/23	Elaboración oficios otros	PAMPLONA - ANTONIO : EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN AUTOS I. CUANTRO (4) DE FECHAS 15/08/2023, SE REMITE AUTOS A LA PROCU, OFICIO CARCEL, tramite sin proceso, autoa al noti de picota, ---DAYAP
15/08/23	Auto niega libertad condicional	PAMPLONA - ANTONIO : : NEGAR, por expresa prohibición legal, la libertad condicional solicitada por el sentenciado, por el CSA notifíquese. Baja Auto Digital
15/08/23	Auto concediendo redención	PAMPLONA - ANTONIO : CONCEDER redención de pena al condenado de 1 mes y 12,50 días, respecto de las actividades de estudio, por el CSA notifíquese. Baja Auto Digital.
15/08/23	Auto concediendo redención	PAMPLONA - ANTONIO : CONCEDER redención de pena al condenado de 2 meses y 25,50 días, respecto de las actividades de estudio. Por el CSA notifíquese, Baja Auto Digital
15/08/23	Auto concediendo redención	PAMPLONA - ANTONIO : CONCEDER redención de pena al condenado de 3 meses y 9,00 días, respecto de las actividades de estudio. Por el CSA notifíquese.Baja AutoDigital
18/08/23	INGRESO SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL	PAMPLONA - ANTONIO : INGRESA CORREO ELECTRÓNICO MEMORIAL CONDENADO ALLEGA SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL *CCTC-CSA* //AL SERVIDOR//
17/08/23	Recepción Solicitud Libertad Condicional	PAMPLONA - ANTONIO : EN LA FECHA 11/08/2023 SE RECIBE POR CORREO ELECTRÓNICO MEMORIAL CONDENADO ALLEGA SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL // LST//--CSA-
14/08/23	INGRESO MEMORIALES VARIOS	PAMPLONA - ANTONIO : INGRESA CORREO ELECTRONICO DE CDO ALLEGA DIPLOMAS, CERTIFICADOS, FELICITACIONES, MENCIONES HONORÍFICAS Y RECONOCIMIENTOS. // AL SERVIDOR DEL DESPACHO//AMAP ***CSA*** EN APOYO A YPB
17/07/23	Recepción de Memoriales	PAMPLONA - ANTONIO : SE RECIBE EN LA FECHA 12-07-2023 CORREO ELECTRONICO DE CDO ALLEGA DIPLOMAS, CERTIFICADOS, FELICITACIONES, MENCIONES HONORÍFICAS Y RECONOCIMIENTOS. *DR-CSA*
04/07/23	INGRESO MEMORIALES VARIOS	PAMPLONA - ANTONIO : INGRESA CORREO ELECTRONICO EN 20/06/23, REMITIDO POR EL DESPACHO, MEMORIAL APODERADO CD@, CON SOLCITUD DE ESTUDIO DE POSIBLE LIBERTAD POR TIEMPOS REDIMIDOS - EXPONE SOLICITUD //AL SERVIDOR// *CCTC-CSA*
04/07/23	INGRESO SOLICITUD REDENCION	PAMPLONA - ANTONIO : INGRESA CORREO ELECTRONICO DE 16/06/23, MEMORIAL DEL CDO, ALLEGA DOCUMENTO JURIDICA COBOG- PARA ESTUDIO DE RECONOCIMIENTO DE REDENCION DE PENA //AL SERVIDOR// *CCTC-CSA*
30/06/23	Recepción de Memoriales	PAMPLONA - ANTONIO : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO EN 20/06/23, REMITIDO POR EL DESPACHO, MEMORIAL APODERADO CD@, CON SOLCITUD DE ESTUDIO DE POSIBLE LIBERTAD POR TIEMPOS REDIMIDOS - EXPONE SOLICITUD - // ##OIIO#CSA.
28/06/23	Recepción Solicitud Redención	PAMPLONA - ANTONIO : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO DE 16/06/23, MEMORIAL DEL CDO, ALLEGA DOCUMENTO JURIDICA COBOG- PARA ESTUDIO DE RECONOCIMIENTO DE REDENCION DE PENA - //##OIIO#CSA.
20/06/23	Fijación en estado	ANTONIO - PAMPLONA* PROVIDENCIA DE FECHA *16/05/2023 * Tiempo físico en detención
20/06/23	Fijación en estado	ANTONIO - PAMPLONA* PROVIDENCIA DE FECHA *16/05/2023 * Auto concediendo redención
02/06/23	INGRESO MEMORIALES VARIOS	PAMPLONA - ANTONIO : INGRESA CORREO ELECTRONICO 30/05/2023 MEMORIAL CONDENADO SPOR MEDIO DEL CUAL ADJUNTA SOPORTES PARA DEMOSTRAR INSOLVENCIA ECONOMICA *CCTC-CSA* //AL SERVIDOR//
01/06/23	Recepción de Memoriales	PAMPLONA - ANTONIO : RECIBE POR CORREO ELECTRONICO 30/05/2023 MEMORIAL CONDENADO SPOR MEDIO DEL CUAL ADJUNTA SOPORTES PARA DEMOSTRAR INSOLVENCIA ECONOMICA //BRG
29/05/23	Notificación Condenado	PAMPLONA - ANTONIO : PATIO 22 EL DIA 25 DE MAYO DEL 2023, SE NOTIFICA EN PICOTA-DE A.I DE FECHA16 DE MAYO DE 2023.PASA A SECRETARIA / MINISTERIO PUBLICO/ KMP -ENTREGA AMBV.//csa
29/05/23	Notificación Condenado	PAMPLONA - ANTONIO : PATIO 2 EL DIA 25 DE MAYO DEL 2023, SE NOTIFICA EN PICOTA-DE A.I redencion 12 meses y 13.7 dias DE FECHA 16 DE MAYO DE 2023.PASA A SECRETARIA / MINISTERIO PUBLICO/ KMP -ENTREGA AMBV.//csa
29/05/23	INGRESO SOLICITUD REDENCION	PAMPLONA - ANTONIO : INGRESA CORREO ELECTRONICO OFICIO DEL INPEC ALLEGA DOCUMENTACION REDENCION DE PENA *CCTC-CSA* //AL SERVIDOR//
26/05/23	Recepción Solicitud Redención	PAMPLONA - ANTONIO : EN LA FECHA SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO OFICIO DEL INPEC ALLEGA DOCUMENTACION REDENCION DE PENA. ***AMMA***C.S.A.***
24/05/23	Elaboración oficios otros	PAMPLONA - ANTONIO : EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN AUTO I. DE FECHA 16/05/2023, SE ELABORA OFICIO A LA CARCEL, AUTO A LA PROCU, NO OBRA DEFENSA, tramite sin proceso, .DAYAP
16/05/23	Tiempo físico en detención	PAMPLONA - ANTONIO : ***Establece tiempo purgado de pena****
16/05/23	Auto concediendo redención	PAMPLONA - ANTONIO : ***Conceder redencion de pena de 12 meses y 13,17 dias por actividades de estudio y trabajo****
05/05/23	INGRESO MEMORIALES VARIOS	PAMPLONA - ANTONIO : INGRESA CORREO ELECTRONICO DEL JUZGADO 01 HOMOLOGO DE BOGOTA ALLEGA INFORMACION SOBRE ARRAIGO FAMILIAR DE CDO //CON ANEXO. *CCTC-CSA* //AL SERVIDOR//

05/05/23	INGRESO OFICIOS VARIOS	PAMPLONA - ANTONIO : INGRESA CORREO ELECTRONICO EL 20/04/2023, POR PARTE DE LA DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL ALLEGA RESPUESTA A OFICIO No. 10833 DEL 22/03/2023 / ANTECEDENTES PENALES Y/O ANOTACIONES, ASI COMO ORDENES DE CAPTURA *CCTC-CSA* //AL SERVIDOR//		
04/05/23	Recepción de Memoriales	PAMPLONA - ANTONIO : SE RECIBE EN LA FECHA 02-05-2023 CORREO ELECTRONICO DEL JUZGADO 01 HOMOLOGO DE BOGOTA ALLEGA INFORMACION SOBRE ARRAIGO FAMILIAR DE CDO //CON ANEXO. *DR-CSA*		
28/04/23	Recepción Oficios allegados por la DIJIN	ERROR		
28/04/23	Recepción Oficios allegados por la DIJIN	PAMPLONA - ANTONIO : SE RECIBE CORREO ELECTRONICO EL 20/04/2023, POR PARTE DE LA DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL ALLEGA RESPUESTA A OFICIO No. 10833 DEL 22/03/2023 / ANTECEDENTES PENALES Y/O ANOTACIONES, ASI COMO ORDENES DE CAPTURA ** *PASA A INGRESOS** **JUO** **RUTA NORMAL**		
21/04/23	INGRESO SOLICITUD REDENCION	PAMPLONA - ANTONIO : INGRESA CORREO ELECTRONICO 13/04/2023 PROCEDENTE DE CARCEL DISTRITAL Y ANEXO DE MUJERES OFICIO 2023336017448-1 ADJUNTA DOCUMENTOS PARA ESTUDIO REDENCION DE PENA//SERVIDOOR* /*/JFVCH		
20/04/23	Fijación en estado	ANTONIO - PAMPLONA* PROVIDENCIA DE FECHA *14/03/2023 * Auto niega libertad condicional		
18/04/23	Recepción Solicitud Redención	PAMPLONA - ANTONIO : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO 13/04/2023 PROCEDENTE DE CARCEL DISTRITAL Y ANEXO DE MUJERES OFICIO 2023336017448-1 ADJUNTA DOCUMENTOS PARA ESTUDIO REDENCION DE PENA // BRG		
01/04/23	Entera Condenado	PAMPLONA - ANTONIO : PATIO 322EL DIA 23 DE MARZO DE 2023, SE ENTERA EN LA PICOTA-DE A.S DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023. PASA A SECRETARIA. /CATB KMP -ENTREGA AMBV.//csa		
31/03/23	INGRESO OFICIOS VARIOS	PAMPLONA - ANTONIO : INGRESA CORREO ELECTRONICO/ 22/03/2023 POR PARTE DEL JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA SUMINISTRA INFORMACION INCIDENTE REPRACION INTEGRAL *CCTC-CSA* //AL SERVIDOR//		
29/03/23	Notificación Condenado	PAMPLONA - ANTONIO : PATIO 22 EL DIA 23 MARZO DE 2023, SE NOTIFICA EN PICOTA-DE A.I NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023.PASA A SECRETARIA / MINISTERIO PUBLICO/KMP -CATB -ENTREGA AMBV.//csa		
28/03/23	Recepción Oficios varios -Ventanilla	PAMPLONA - ANTONIO : RECIBE POR CORREO ELECTRONICO/ 22/03/2023 POR PARTE DEL JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA SUMINISTRA INFORMACION INCIDENTE REPRACION INTEGRAL /BRG		
22/03/23	Elaboración oficios otros	PAMPLONA - ANTONIO : EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN AUTO I. DE FECHA 14/03/2023, SE ELABROA OFICIO A LA DIJIN, CARCEL, CENTRO DE SERVICIOS, FALLADOR, AUTO A LA PROCU Y DEFENSA VIA CORREO, tramite sin proceso, .DAYAP		
14/03/23	Auto niega libertad condicional	PAMPLONA - ANTONIO: NEGAR, por expresa prohibición legal, la libertad condicional solicitada por el sentenciado. por el CSA oficiase al establecimiento carcelario y solicite documentos pendientes de redencion. (Baja Auto Digital)=		
14/03/23	Auto avocando conocimiento	PAMPLONA - ANTONIO : Se avoca por competencia el conocimiento del presente proceso. pena principal de 248 meses, el fallador le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. el Tribunal modificó la sanción fijándola en 218 meses y 15 días de prisión. por el CSA oficiase al sentenciado, al establecimiento carcelario, Oficiase al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá y al juzgado fallador y solicite antecedentes. (Proceso Reparto Digital, Baja Auto Digital)=		
13/03/23	INGRESO MEMORIALES VARIOS	PAMPLONA - ANTONIO : INGRESA CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO, MEMORIAL DE APODERADO, SOLICITA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE REDENCION DE PENAS Y POSIBILIDAD DE CONCEDER LIBERTAD **URG** *CCTC-CSA* //AL SERVIDOR//		
13/03/23	Recepción de Memoriales	PAMPLONA - ANTONIO : EN LA FECHA 13/03/2023, SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO, MEMORIAL DE APODERADO, SOLICITA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE REDENCION DE PENAS Y POSIBILIDAD DE CONCEDER LIBERTAD **PASA A INGRESOS** **JUO** **URGENTE**		
24/02/23	AL DESPACHO POR REPARTO	PAMPLONA - ANTONIO : PARA AVOCAR CONOCIMIENTO Y EJECUTAR PENA CON PRESO PROCESO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. ANOTACIONES SPA: SE REMITE 100 FOLIOS ESCANEADOS - CON 22 CDS - CON PRESO - SE ENVIA CARPETA DIGITALIZADA AL JUZGADO DE CONOCIMIENTO PARA POSIBLE APERTURA DE INCIDENTE DE REPARACION//SE ALLEGA PROCESO DIGITAL PROVENIENTE DEL SPA (FICHA TECNICA ENCRIPTADA) // SE REMITE PROCESO, CARATULA Y ACTA DE REPARTO AL CORREO INSTITUCIONAL DEL DESPACHO //KPP//	PROC	1
24/02/23	Reparto	Proceso Repartido en el grupo :ORDINARIOS el día : 24/02/2023 10:33:57	1	1

CONDENADOS

NOMBRE DEL CONDENADO	No.IDENTIFICACION
ANTONIO - PAMPLONA	79652229 (ver informaci3n?)